



CUT: 41799-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0517-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 04 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 41799-2024**, presentado por la señora **Zulay Magali Quispe Sarmiento**; sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea de pozo artesanal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”

Que, con fecha 07 de marzo del 2024, la señora **Zulay Magali Quispe Sarmiento**, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea de pozo artesanal para el predio denominado la Rinconada para complementar el riego del predio denominado La Rinconada, ubicado en el sector de Yumina, distrito de Sabandia, provincia y departamento de Arequipa.

Que, con Memorando N° 1095-2024-ANA-AAA.CO se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili opinión para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; el cual emite el Informe Técnico N° 0031-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA - CHILI mediante el cual se concluye que el proyecto de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para uso agrario en el predio La Rinconada, ubicado en el anexo de Yumina, distrito de Sabandia, provincia y departamento de Arequipa, se contrapone con el Plan de Gestión, porque la fuente de agua está siendo utilizada por la Junta de Usuarios a través de su infraestructura hidráulica y se afectarían derechos otorgados a sus usuarios.

Que, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0056-2024-ANA-AAA.CO/DRRG, mediante el cual concluye continuar con el procedimiento en mérito a la opinión vinculante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili; contenida en el Informe Técnico N° 0031-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI.

Que, según el Informe Legal N° 0227-2024-ANA-AAA.CO/YISG; haciendo un análisis jurídico del pedido de acreditación de disponibilidad hídrica y conforme a la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili; se tiene que conforme el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MINAGRI el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en el otorgamiento de los derechos de uso de agua, emitiendo opinión respecto de si el derecho solicitado guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca aprobado; asimismo, el artículo 32 del mismo señala que las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado por la Autoridad Nacional del Agua. Del mismo modo el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA en su artículo 39 dispone que las opiniones del Consejo son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión; en el presente procedimiento administrativo el pedido de la administrada no cuenta con opinión favorable del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili. En consecuencia, se debe denegar el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitada por la señora **Zulay Magali Quispe Sarmiento**; conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la administrada la señora Zulay Magali Quispe Sarmiento.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG